

ABILITY | ABOGADOS

MODELO DE CONVENIO REGULADOR

En a de de 20.....

REUNIDOS

De una parte, D. , mayor de edad, de profesión, vecina de, con domicilio en la Calle n.:, piso, con D.N.I. núm.

Y de otra, D. , mayor de edad, de profesión, vecino de, con domicilio en la Calle n.:, piso, con D.N.I. núm.

INTERVIENEN

Ambos comparecientes lo efectúan en su propio nombre y derecho, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal bastante para el otorgamiento del presente Convenio Regulador de separación, por lo que de MUTUO ACUERDO,

EXPONEN

PRIMERO.- Que contrajeron matrimonio civil en la localidad de , provincia de, el día de de, el cual se encuentra inscrito en el Registro civil de dicha localidad.

SEGUNDO.- Que de dicho matrimonio han nacido y viven hijos, ambos menores de edad, cuyos nombres, fecha de nacimiento y demás datos de inscripción en el Registro Civil son los siguientes:

- , nacido en, el día de de, inscrito su nacimiento en el Registro Civil número de

- , nacido en, el día de de, inscrito su nacimiento en el Registro Civil número de

- , nacido en, el día de de, inscrito su nacimiento en el Registro Civil número de

TERCERO.- Que han convenido en solicitar la separación judicial de mutuo acuerdo, ofreciendo ambos el consentimiento en este acto, la consecuente cesación de la convivencia conyugal, y facultándose recíprocamente para que incluso cada compareciente pueda solicitar la separación judicial con el consentimiento del otro.

CUARTO.- Que según lo expuesto, otorgan y firman el presente convenio para que en lo sucesivo sus relaciones económico-matrimoniales se regulen con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Ambos compareciente se comprometen a no interferir en la vida y actividades del otro, autorizándose recíprocamente a que cada cual pueda establecer o cambiar de domicilio sin más obligación que comunicarlo al otro con la suficiente antelación y de forma fehaciente.

SEGUNDA: Respecto del uso del domicilio conyugal sito en la calle ..
....., n....., piso de, se atribuye a
D sin perjuicio de las demás estipulaciones previstas
en el presente convenio, en particular en lo que se refiere a la liqui-
dación de gananciales.

De la citada vivienda ha retirado D. sus pertenen-
cias y enseres de uso personal, haciendo entrega de las llaves de la
vivienda a D., en este acto.

TERCERA: Los hijos del matrimonio, y
....., permanecerán bajo la guarda y custodia del padre/
madre y en el domicilio de éste/ésta, sin perjuicio de la patria po-
testad compartida de los comparecientes. No obstante, en el caso
de enfermedad o concurrencia de cualquier otra circunstancia que
impidiera el ejercicio normal de la custodia, los menores pasarán a
la guarda y custodia del otro progenitor, y nunca a otro familiar u
otra persona designada por el custodio, salvo circunstancias excep-
cionales que pudiera apreciar el Juez.

Se parte de la concesión de la guarda y custodia a uno de los proge-
nitores (padre o madre), sin perjuicio de que quepa la posibilidad de
convenir la guarda y custodia compartida.

Modelo de cláusula acordando la guarda y custodia compartida

Ambos cónyuges convienen de común acuerdo en que los hijos
menores del matrimonio quedan bajo el cui-
dado de ambos progenitores que ejercerán la guarda y custodia de
forma compartida por períodos de

Ambos progenitores convienen en que dada la edad de los menores y que los mismos ya tienen la suficiente madurez, la medida acordada resulta ser la que mejor protege su interés.

Y ello, por cuanto, el domicilio del padre radica en en tanto que la madre se ha domiciliado en lo que implica una cercanía tal que permite que los niños mantengan la misma ruta escolar, así como todos los aspectos sociales y culturales de su vida como estudios y actividades extraescolares, diversión y trato con amigos.

Así mismo, ambas viviendas cuentan con una disposición tal que permite que cada uno de los menores disponga de su propia habitación en cada una de ellas y demás instrumentos necesarios para desarrollar plenamente sus actividades escolares y extraescolares.

El padre trabaja en siendo su horario laboral de teniendo de tal manera plena disponibilidad para llevar y recoger a los menores del colegio. Por su parte la madre es y su horario de trabajo matinal le permite la mayor parte de las intervenciones precisas para atender a los menores fuera de sus actividades escolares y extraescolares disponiendo de todas las tardes para ello.

Las anteriores circunstancias de hecho, se ven complementadas con la demostrada capacidad de ambos progenitores para asumir de forma compartida el cuidado de sus hijos y para llegar a soluciones consensuadas en su educación y cuidado.

Y así lo corrobora el informe psicológico que se acompaña al presente convenio regulador.

En cualquier caso, ambos progenitores se comprometen, a fin de proteger dicho interés de los menores, a mantener, en todo momento, la necesaria fluidez en su comunicación para lograr criterios de actuación coherentes, así como una organización semejante que permita que los menores tengan la necesaria estabilidad. (A continuación se describirá detalladamente las visitas y estancias para el progenitor que no ostente en ese momento su cuidado diario).

Respecto del progenitor no custodio se establece el siguiente régimen de visitas y comunicación:

A) Días laborables: los menores comerán con el padre/madre, encargándose éste u otra persona de la confianza de ambos comparecientes de recoger y llevar a los mismos al centro donde vengán cursando sus estudios.

B) Los fines de semanas alternos, desde las siete y media (19,30 horas) del viernes, hasta las nueve y media de la noche (21,30 horas) del domingo, debiendo recogerlos en el domicilio del padre/madre y reintegrarlos en el mismo en los indicados días y horas. Si por alguna circunstancia el padre/madre no pudiera recoger a los hijos en la horas indicadas deberá ponerlo en conocimiento del custodio con al menos veinticuatro horas de antelación, en caso contrario se entenderá que desde las 20,30 horas del viernes la madre y/o los menores podrán realizar aquéllas actividades que estimen oportunas.

Respecto del cómputo de los fines de semana alternos, el padre/madre pasará con los hijos el primero que corresponda según la fecha de este documento, y el otro el siguiente, y así sucesivamente.

C) La mitad de los periodos vacacionales de los menores en Navidad y Semana Santa , para cuyo cómputo se tendrán en cuenta los periodos que así lo sean en el lugar del domicilio de los menores, y conforme al acuerdo de los padres, decidiendo en su defecto la madre en los años impares y el padre en los pares. Si del cómputo total de los días, resultare éstos impares, se entenderá que el periodo se subdivide en dos idénticos siendo el día impar el que divide cada uno de ellos, correspondiendo al primer periodo hasta la una de la tarde (13,00 horas). El padre/madre deberá recoger y reintegrar a los menores en el domicilio del progenitor custodio.

D) La mitad de los periodos vacacionales de verano. El periodo de vacaciones de verano se entiende comprendido por lo meses de julio y agosto, permaneciendo los hijos con un progenitor el mes de julio y con el otro, el mes de agosto, entendiéndose que los comparecientes llegarán a un acuerdo, en defecto del cual decidirá la madre en los años impares y el padre en los pares. La permanencia durante el mes de julio tendrá su inicio a las nueve de la mañana (9.00 horas) del primer día de mes, comenzando el periodo de permanencia del mes de agosto a las nueve de la tarde (21,00 horas) del último día del mes de julio, terminando este periodo a las nueve de la tarde (21,00 horas) del día último del mes de agosto, reanudándose a partir

de dicho momento el régimen de comunicación y visitas previsto para los fines de semana. El no custodio recogerá y reintegrará a los menores, durante el periodo vacacional correspondiente, en la hora y domicilio en que se encuentre el progenitor custodio. En su caso, el progenitor con el que los hijos no convivan en el mes de verano que le corresponda, podrá visitarlos y tenerlos en su compañía dos fines de semana alternos, respetando los horarios previstos para el régimen de comunicación y visitas de los fines de semana.

E) El presente régimen de comunicaciones y visitas se entenderá sin perjuicio de la asistencia de los hijos a campamentos, curso de verano, etc.

F) En el caso de otros días festivos, en particular en el caso de puentes, la permanencia de los menores con los progenitores se decidirá por la madre en los años impares y el padre los pares. Así mismo en lo que se refiere a los cumpleaños de los menores o del los padres la permanencia de aquellos con éstos vendrá determinada por el acuerdo de los comparecientes, y en su defecto regirá el régimen de comunicación y visitas previsto con carácter general.

G) El padre/madre podrá comunicarse por cualquier método telemático (teléfono, correo electrónico, videoconferencia, etc.) o por correo, cuando lo estime conveniente, en horas oportunas al normal y cotidiano desarrollo de la vida de los menores.

CUARTA: Como contribución a las cargas del matrimonio y alimentos ambos comparecientes acuerdan que:

D. se obliga a la entrega de EUROS (..... euros.) mensuales, que deberán hacerse efectivas dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la c/c núm. de la entidad bancaria de, oficina sita en la c/ ... n: ... de... Siendo dicha cantidad revisada anualmente y en función de las circunstancias personales de cada uno de los comparecientes.

Cada uno se obliga a abonar el cincuenta por ciento de los siguientes gastos y desembolsos:

- Matrícula escolar.
- Mensualidad escolar.
- Libros y material escolar.
- Actividades extraescolares en las que haya común acuerdo entre los progenitores.
- Gastos de enfermedad, farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social o por cualquier otra mutualidad u organismo al que pudieran estar asociados o afiliados los progenitores.
- Ropa y otros equipamientos necesarios para el desarrollo de las actividades extraescolares anteriormente mencionadas.

Estas obligaciones serán mantenidas por D. aunque los hijos alcancen la mayoría de edad, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 del Código Civil.

QUINTA: Se fija como pensión compensatoria a favor del esposo/esposa la cantidad de EUROS, pagaderos en doce mensualidades dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorros siguiente Dicha cantidad se actualizará mediante la aplicación del porcentaje de variación del índice de precios al consumo elaborado para el año inmediato anterior y para el total nacional, por el Instituto Nacional de Estadística.

SEXTA: El régimen económico matrimonial es el de absoluta separación de bienes al haber otorgado los cónyuges capitulaciones matrimoniales ante el notario del Ilustre Colegio de don

En prueba de conformidad con todo lo acordado, las partes firman este documento por triplicado, en la fecha indicada al principio, quedando un ejemplar para cada cónyuge, y otro a los efectos de su aportación al Juzgado.